

Proyecto Ley Donaciones Régimen de Donaciones con Beneficios Tributarios en Apoyo a las Entidades sin Fines de Lucro

Aspectos Principales

Magdalena Alcaíno - Enero 2022

General

- El proyecto fue ingresado en julio del año 2020 por el Ejecutivo al Congreso. Fue aprobado en ambas cámaras. Actualmente, se encuentra en trámite final pendiente de ratificación un artículo por no alcanzar quórum requerido por ausencia de parlamentarios.
- Modifica Decreto Ley N°3.063, de 1979 y crea un Régimen de Donaciones con Beneficios Tributarios en Apoyo a las Entidades sin Fines de Lucro, **insertando un nuevo título sin modificar el régimen ya existente en esta ley**
- **Nuevo régimen, complementario y coexistente** con las demás leyes de donaciones



Incompatibilidad

Donaciones acogidas a los beneficios tributarios regulados en este régimen no podrán acogerse a otros beneficios tributarios contemplados en otras leyes

Fines Admitidos

Incorporados de otras leyes

- Desarrollo social
- Desarrollo habitacional
- Prevención o rehabilitación de adicciones de drogas o alcohol
- Desastres naturales/catástrofes
- Educación
- Cultura
- Deporte

Nuevos


- Desarrollo comunitario/local y urbano
- Salud
- Ciencias
- Medioambiente
- Culto
- Equidad de género
- Derechos humanos
- Infancia y familia
- Pueblos indígenas
- Migrantes
- Diversidad
- Fortalecimiento de la democracia
- Ayuda humanitaria en países extranjeros
- Defensa y protección de los animales

Listado amplio y
no taxativo
(flexible)



Cualquier otro **propósito de interés general** según se establezca mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda

Entidades Donatarias

- (i) Fundaciones y corporaciones sin fines de lucro del Código Civil, Cuerpos de Bomberos e Iglesias u Organizaciones Religiosas
- (ii) Promover alguno de los fines reconocidos por la ley según sus estatutos y su actividad efectiva principal
- (iii) Entidades de **beneficio público** 

“Cuando ofrece sus servicios o actividades a toda la población o a un grupo de personas de características generales y uniformes, sin que exista en la determinación de dicho grupo cualquier forma, manifestación o acto de discriminación arbitrario que vaya en contra del principio de universalidad y el bienestar común”

Procedimiento

1. Creación de ente público:

Creación de una **Secretaría Técnica dependiente de la Subsecretaría de Hacienda**, que se hará cargo de los procesos de incorporación y fiscalización

2. Solicitud de inscripción:

Entidades deben **solicitar su inscripción** a la Secretaría Técnica a través del **portal web**

3. Verificación de requisitos:

La Secretaría Técnica verificará el cumplimiento de los requisitos dentro del plazo de 20 días hábiles desde presentada la solicitud

4. Incorporación a nuevo registro:

Las entidades que cumplan con los requisitos se incorporarán sin más trámite a un nuevo registro electrónico que contendrá la lista de beneficiarias admitidas al sistema

5. Nuevo portal web:

Se crea un portal digital de acceso público en el que se mantendrá actualizada la información de las entidades registradas

Donantes

Empresas y sociedades de inversión:

- Impuesto de 1° categoría que determinen rentas efectivas según contabilidad completa o simplificada
- Pymes del régimen de transparencia tributaria (artículo 14, letra D, N° 8 LIR)

Personas:

- Impuesto global complementario
- Impuesto único de 2° categoría
- Impuesto adicional (extranjeros con actividad comercial en Chile)

→ Individualmente o por un grupo de donantes actuando en forma colectiva

→ Resguarda el principio de buena fe del donante

Tipos de donación:

Dinero y bienes corporales e incorporeales (que se encuentren sujetos a registro o inscripción por disposición legal)

Incentivos Tributarios

1. Exentas del impuesto a las donaciones
2. Liberadas del trámite de insinuación
3. Deducir el monto de la donación de la base imponible (no “gasto”)
4. Otros

Límites - no quedan sujetas al LGA de la Ley N°19.885

Contribuyentes 1° categoría y pymes (empresas)
El monto menor entre: **(i) 20.000 UTM; y (ii) 5% de la base imponible**, 1,6 por mil del capital efectivo o 4,8 por mil del capital propio tributario, a elección del contribuyente

Demás contribuyentes (personas)
El monto menor entre: **(i) 10.000 UTM; y (ii) el 5% de la base imponible**

Donaciones en exceso de los límites **no se afectarán con el impuesto multa del artículo 21 LIR**

Donaciones provenientes del exterior:
No se gravarán con el impuesto a las donaciones de acuerdo al criterio del SII

Acreditación donaciones:
Donatarias deberán emitir al donante certificado de donación en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de recepción de la donación.

→ Sin embargo, el donante siempre podrá acreditar la donación mediante todos los **medios de prueba** que establece la ley

Reportabilidad y Transparencia

Obligaciones de Información

- **Donantes** - informar al **SII** donaciones efectuadas
- **Donatarias**
 - (i) **Reporte anual** a la **Secretaría Técnica** con:
 - detalle de las actividades y proyectos realizados
 - el resultado de éstos
 - el uso detallado de los recursos recibidos
 - (ii) **Actualizar** información publicada en el portal web

Transparencia Activa

Materializa a través del **portal web** que mantendrá con **acceso público** la información de las entidades inscritas, donaciones recibidas y reportes anuales

Fiscalización

Función compartida entre la **Secretaría Técnica** y el **SII** (en lo relativo a las materias tributarias)

Sanciones

- General: **eliminación del registro** a la entidad donataria que deje de cumplir con sus requisitos o incumpla demás obligaciones/prohibiciones. La entidad eliminada podrá volver a solicitar la inscripción transcurridos 2 años
- Especial: **sanciones pecuniarias** en caso de incumplimiento a contraprestaciones (Código Tributario)

Exclusiones y Salvaguardas

Incorporados de otras leyes

Se excluyen donantes empresas del Estado o aquellas en que el Estado tengan participación o interés y las municipalidades

Se excluyen donatarios que participen en actividades de naturaleza político partidista o que efectúen donaciones destinadas a dichas actividades

Se regulan las contraprestaciones similares a la Ley N°19.885

Nuevos

Prohibición a las donatarias de remunerar los servicios que les presten sus integrantes, asociados, directores, ejecutivos o parientes, a valores superiores a los de mercado

Prohibición a las donatarias de recibir donaciones de los miembros de su directorio, sus cónyuges, convivientes civiles y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad. Si el donante es una persona jurídica, la prohibición aplicará a los directores del donante, sus socios o accionistas que posean el 10% o más del capital social

→ Sin embargo, la Secretaría Técnica **deberá eximir** de esta prohibición a las entidades que tengan 2 años de registro.

Próximos Pasos

De ser aprobado el proyecto, **entrará en vigencia el día siguiente a su publicación** en el Diario Oficial.

Sin embargo, el **registro y los beneficios aplicables** a las donaciones entrarán en vigencia a contar del **tercer mes** desde su publicación.

Dentro del mismo plazo de 3 meses deberá dictarse el respectivo **reglamento**.

Materias **expresamente** delegadas por la ley al reglamento:

- Procedimiento de inscripción y eliminación del registro, los antecedentes que deberán acompañar los solicitantes y las causales de eliminación del mismo
- Funcionamiento y administración del registro y del portal web
- Obligaciones de la Secretaría Técnica
- Forma en que podrán efectuarse las donaciones que efectúen donantes actuando en forma colectiva
- Detalle de la información que deberá ser incluida en el reporte anual de los donatarios a la Secretaria Técnica

¡GRACIAS!



Centro de Filantropía e Inversiones Sociales

<http://cefis.uai.cl/>